

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE TEV-JDC-65/2021, DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Comisión	Comisión Permanente de Capacitación y Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Convocatoria	Convocatoria para quienes aspiraron a ocupar los cargos de Presidencia del Consejo, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral, en los Consejos Distritales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021
INE	Instituto Nacional Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Reglamento	Reglamento para la Designación y Remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

### **ANTECEDENTES**

- I El 22 de junio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, con número extraordinario 248, el Decreto **576**, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local.
- II El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto **580**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171, ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 300, en la misma fecha.
- III El 1 de octubre de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz, aprobó el Decreto **594**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral, mismo que se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario **394**, en la misma fecha.
- IV El 23 de noviembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad promovidas por algunos partidos políticos (**148/2020, 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020**), en contra de diversas normas generales de la Constitución Local, declarando la invalidez total del Decreto **576** del Estado de Veracruz.



## OPLEV/CG133/2021

- V** El 3 de diciembre de 2020, la SCJN resolvió las Acciones de Inconstitucionalidad **241/2020 y sus acumuladas 242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**, promovidas por algunas fuerzas partidistas, en contra de diversas normas de la Constitución Local, del Código Electoral y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, declarando la invalidez total del Decreto **580** del Estado de Veracruz, haciéndola extensiva al Decreto **594**; ordenando el restablecimiento de la vigencia de dichas normas anteriores a las reformadas, lo que fue notificado al Congreso del Estado de Veracruz, el 4 del mismo mes y año.
- VI** El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General, en sesión solemne, se instaló y, con ello, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se elegirán a las y los integrantes del Congreso del Estado y a las y los ediles de los 212 ayuntamientos.
- VII** En misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo, **OPLEV/CG220/2020**, la emisión de la Convocatoria.
- VIII** El 13 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG009/2021**, se aprobaron las fechas, horarios, así como la modalidad en línea, mediante las cuales se aplicaría el examen de conocimientos para integrar los Consejos Distritales, así como, la aprobación de los espacios de apoyo en casos de excepción.
- IX** En la misma fecha, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG010/2021**, se aprobó la lista con los folios de las y los aspirantes que accedieron a la etapa de examen de conocimientos y de aquéllas y aquéllos pendientes de subsanar requisitos previstos para el registro en la Convocatoria, para quienes aspiraron a integrar los Consejos Distritales del OPLE, para el proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- X** El 14 de enero de 2021, se publicó en la página web del OPLE, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE que al día 13 de enero de 2021, tuvieron derecho a presentar el examen de conocimientos.
- XI** El 15 de enero de 2021, se publicó adicionalmente, en la página web del OPLE Veracruz <http://oplever.org.mx>, la lista con los folios de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE que subsanaron observaciones y, por tanto, accedieron al examen de conocimientos, así como la lista de aquellas personas que no subsanaron dichas observaciones.
- XII** El 16 de enero de 2021, se aplicó el examen de conocimientos a las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales del OPLE con derecho al mismo, bajo la modalidad virtual y, en algunos casos de excepción, en los espacios de apoyo destinados para tal efecto.
- XIII** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG026/2021**, se aprobaron los criterios para realizar la valoración curricular y cédula de entrevista, en el proceso de selección y designación de las y los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales del OPLE, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV** El 21 de enero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG027/2021**, se publicó la lista de las y los aspirantes que pasaron a la etapa de recepción y cotejo de documentos, derivado de los resultados del examen de conocimientos, para la integración de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, así como los folios y calificaciones del resto de las y los aspirantes.

- XV** En misma fecha, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante Oficio **CPCYOE/091/2021**, remitió a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, la lista con los nombres de las y los aspirantes que, derivado de los resultados del examen conocimientos, accedieron a la etapa de recepción y cotejo de documentos. Transcurridas las 48 horas no se recibió ninguna observación de parte de las representaciones de los partidos políticos.
- XVI** El 23 de enero de 2021, el Consejo General, aprobó en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo **OPLEV/CG041/2021**, la ampliación del plazo de presentación de requisitos legales previstos en la Base Séptima, apartado siete de la Convocatoria.
- XVII** En virtud de lo anterior, del periodo comprendido entre el 20 al 25 de enero de 2021, considerando la ampliación del plazo referido, se realizó la carga al Sistema Integral de Aspirantes a los Órganos Desconcentrados de la documentación de las y los aspirantes a integrar los Consejos Distritales.
- XVIII** El 26 de enero de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**, la modalidad, sedes, fechas y horarios, así como la lista de aspirantes que, una vez acreditado el cumplimiento de requisitos legales, accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista del proceso de selección y designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIX** Durante el periodo comprendido entre el 27 de enero al 3 de febrero del año en curso, se desarrolló la etapa de entrevistas y valoración curricular en la modalidad, fechas y sedes previstas en el Acuerdo **OPLEV/CG048/2021**.

- XX** El 2 de febrero de 2021, mediante Oficio **OPLEV/JMVB/035/2021**, el Consejero Electoral Juan Manuel Vázquez Barajas, solicitó el apoyo para que, la consejera y el consejero electoral María de Lourdes Fernández Martínez y Roberto López Pérez, encabezaran la etapa de entrevistas a las y los aspirantes del Distrito 30 de Coatzacoalcos, agendadas para el día 3 de febrero del año en curso.
- XXI** El 5 de febrero del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, hicieron entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las cédulas de valoración curricular y entrevista individual de las y los aspirantes a integrar los 30 consejos distritales. Por lo que, dicha Dirección procedió a integrar las listas de los resultados de la etapa de valoración curricular y entrevista.
- XXII** El 6 de febrero de 2021, la Comisión dio inicio a la sesión extraordinaria en la cual se decretó un receso. En dicha fecha, la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez, Presidenta de la misma, entregó a las representaciones de los partidos políticos ante este Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales. A partir de lo anterior, se otorgó a las representaciones de los partidos políticos un plazo de 48 horas, para que, de considerarlo pertinente, presentaran observaciones.
- XXIII** La sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2021 de la Comisión se reanudó el 8 de febrero del año en curso y, una vez hecho ello, se aprobó el Dictamen a través del cual se emitió la propuesta de designación y se verificó el cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación de las y los aspirantes a ocupar los cargos de Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los Consejos Distritales para el Proceso



## **OPLEV/CG133/2021**

Electoral Local Ordinario 2020 - 2021. Por lo que, la Presidenta de la Comisión entregó al Presidente y a las y los Consejeros del Consejo General, la propuesta de integración de los 30 Consejos Distritales.

**XXIV** El 8 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, por el que se designó a la Presidencia, Consejerías Electorales, Secretaría, Vocalía de Organización Electoral y Vocalía de Capacitación Electoral en los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

**XXV** El 19 de febrero, se recibió en la oficialía de partes de este organismo escrito de demanda suscrito por el ciudadano Rushdie Carrera Bernal, en contra del Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

**XXVI** El 26 de marzo de 2021, el TEV emitió sentencia dentro del expediente **TEV-JDC-65/2021**, en la que se modificó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**.

En virtud de los Antecedentes descritos, este Consejo General, emite las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C;



## **OPLEV/CG133/2021**

116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafos segundo y tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.

## **2 Emisión del Acuerdo OPLEV/CG059/2021, mediante el cual se designó a la presidencia, consejerías electorales, secretaría, vocalía de organización electoral y vocalía de capacitación electoral en los treinta consejos distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.**

- **Acuerdo OPLEV/CG059/2021**

Como se advierte en la narrativa del antecedente **XXIV** del presente Acuerdo, el 8 de febrero de 2021, el Consejo General aprobó la designación de las y los integrantes de los 30 Consejos Distritales para el Proceso Electoral 2020 – 2021.

En la parte que interesa, se designó a las y los integrantes del Consejo Distrital 29, con sede en Coatzacoalcos, quedando de la siguiente manera:

### **29 COATZACOALCOS**

<b>INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL</b>	
<b>29 COATZACOALCOS</b>	
<b>PERSONAS PROPIETARIAS</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)</b>	<b>JUAN RICARDEZ BROCA</b>
<b>CONSEJERA(O) ELECTORAL</b>	<b>VALERIA ALCARAZ SALCEDO</b>
<b>CONSEJERA(O) ELECTORAL</b>	<b>BEATRIZ ADRIANA AGUILAR GARCÍA</b>



CONSEJERA(O) ELECTORAL	GERMÁN RIVAS CAPORAL
CONSEJERA(O) ELECTORAL	ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER
SECRETARIA(O)	AHLSY SUSANA PONCE GONZALEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	ADRIANA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARCÍA
VOCAL ORGANIZACIÓN	LUIS ANGEL BORREGO HERNÁNDEZ

PERSONAS SUPLENTE	
CARGO	NOMBRE
CONSEJERA(O) PRESIDENTA(O)	OSCAR MARTÍNEZ DECEANO
CONSEJERA(O) ELECTORAL	LIZZET GUADALUPE RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
CONSEJERA(O) ELECTORAL	MILDRED DE JESÚS SÁNCHEZ ALANIS
CONSEJERA(O) ELECTORAL	JOSÉ JUAN GONZÁLEZ PLACERES
CONSEJERA(O) ELECTORAL	HÉCTOR ORTEGA GUILLEN
SECRETARIA(O)	MARICELA CORDOVA RODRÍGUEZ
VOCAL CAPACITACIÓN	FREYRA LUCIA VERA MARTÍNEZ
VOCAL ORGANIZACIÓN	RICARDO PÉREZ RAMÍREZ

Lo anterior, con base en las cédulas de valoración aportadas por las y los Consejeros Electorales del Consejo General encargados de la realización de las entrevistas, así como del Dictamen emitido por la Comisión el 6 de febrero de 2021.

### **3 Precisiones del Tribunal Electoral de Veracruz, en la sentencia TEV-JDC-65/2021.**

Así, los efectos señalados por parte del TEV, en la sentencia TEV-JDC-65/2021 fueron los siguientes:

#### **QUINTA. Efectos**

**116.** *Por tanto, ante la falta de motivación por parte de la autoridad responsable, lo procedente conforme a derecho es **modificar** el Acuerdo **OPLEV/ CG059/2021**, en lo que fue materia de*

*impugnación, para el efecto de ordenar al Consejo General del OPLEV, que en el término de **cinco días contados a partir de que sea notificado el presente fallo**, realice lo siguiente:*

- a) *Emita un dictamen debidamente fundado y motivado en el que exponga las razones que justifiquen, además de la evaluación cuantitativa, la propuesta de designación, en el que incluya todas las etapas del proceso de selección, las calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de ellas respecto a los cargos de Consejeros de los ciudadanos Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, del Distrito XXIX, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, **además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad de las personas propuestas mencionadas, contrastadas con la documentación que soporte dichos aspectos**, para los referidos Cargos de Consejeros del Consejo, propietarios y suplencias, para integrar el Consejo Distrital XXIX de Coatzacoalcos, Veracruz, de conformidad con lo previsto en el artículo 42, numeral 3 del Reglamento para la designación y remoción, la base séptima, numeral 10, párrafo segundo, de la Convocatoria; así como, lo razonado en la presente sentencia.*
- b) *En caso de que, al efectuar dicha valoración integral (de la calificación numérica obtenida y de los aspectos cualitativos mencionados) advierta que existe otra persona aspirante más idónea para ocupar los cargos de las personas mencionadas, **deberá designar a esta última, expresando los razonamientos pertinentes de manera fundada y motivada.***
- c) *Además, si advirtiera que existen dos o más perfiles merecedores del nombramiento, con igualdad de méritos, deberá **desarrollar un análisis detallado de las cualidades, aptitudes, méritos y demás características que justifiquen que la persona designada es la más apta para ejercer el cargo.***

#### 4 Cumplimiento a la sentencia TEV-JDC-65/2021 por parte del OPLE.

Tal y como se precisó en el apartado anterior, el TEV, en la sentencia que se cumple a través del presente Acuerdo, ordenó al Consejo General emitir un nuevo dictamen debidamente fundado y motivado que atendiera las

consideraciones de la propia sentencia y, particularmente, que desarrollara los elementos cuantitativos a partir de los cuales determine la idoneidad y la capacidad de los ciudadanos Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer que, en su caso, sean propuestos para ocupar el cargo de Consejeros Electorales Propietarios en el Consejo Distrital 29, con sede en Coatzacoalcos y someter tal determinación a consideración del Consejo General para su discusión y, en su caso, aprobación.

Ante tales circunstancias, se anexa al presente el Dictamen respectivo y que forma parte integral del presente Acuerdo, mediante el cual propone la justificación de idoneidad de los Ciudadanos Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, al cargo de Consejeros Electorales, del Consejo Distrital 29, con sede en Coatzacoalcos, por las siguientes consideraciones:

**E) USO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL PREVISTA EN EL APARTADO X DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA**

El Consejo General cuenta con facultades discrecionales para designar a las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, en ese óbice, esta autoridad tiene en consideración que dicha atribución no supone un acto arbitrario o a capricho, sino que bajo esa tesitura tiene la más estricta responsabilidad de fundar y motivar las determinaciones que tome bajo el espectro de considerar las mejores decisiones para la organización, de este caso concreto, del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Ahora bien, es necesario señalar que la doctrina interpreta que la discrecionalidad<sup>1</sup> surge cuando el ordenamiento jurídico atribuye a un

---

<sup>1</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4492/19.pdf>

órgano competencia para apreciar en un supuesto dado lo que sea de interés público, en otras palabras es la libertad electiva que en ocasiones disponen los poderes públicos para decidir lo que estimen más conveniente de acuerdo con las circunstancias de cada caso, cuando la razón de ser de esa libertad sea distinta a la existencia de límites en el razonamiento jurídico y del legítimo ámbito de las pretensiones de las partes, de modo que cuando la misma existe se dan diversas soluciones jurídicamente válidas.

Siguiendo con lo anterior, en la **Contradicción de Tesis 98/2018<sup>2</sup>**, emitida por la SCJN, señala que, tratándose de atribuciones discrecionales, la autoridad sólo debe justificar debidamente su decisión de llevarlas a cabo o abstenerse de hacerlo, esto es, denota la potestad que el legislador otorgó a dichas autoridades para que, de acuerdo a su libertad de apreciación y de surtirse los requisitos que la propia norma prevé, actúen o se abstengan de obrar en el sentido mencionado, ello de acuerdo con la garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal que señala que las autoridades sólo pueden actuar cuando la ley se los permite, en la forma y términos determinados por ésta, por lo que sus actos estarán siempre acotados por los lineamientos que la ley establece y sujetos a los requisitos constitucionales de fundamentación y motivación.

Similar criterio fue señalado en la tesis aislada P. LXII/98, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, cuyo contenido es: 'FACULTADES DISCRECIONALES. APRECIACIÓN DEL USO INDEBIDO DE LAS CONCEDIDAS A LA AUTORIDAD<sup>3</sup>, que sostiene que la base toral de las

<sup>2</sup><https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=27887&Clase=DetalleTesisEjecutorias>

<sup>3</sup> <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/jurisprudencial-pleno-aislada-septiembre-27209404>

facultades discrecionales es la libertad de apreciación que la ley otorga a las autoridades para actuar o abstenerse, con el propósito de lograr la finalidad que la propia ley les señala, por lo que su ejercicio implica, necesariamente, la posibilidad de optar, de elegir, entre dos o más decisiones, sin que ello signifique o permita la arbitrariedad, ya que esa actuación de la autoridad sigue sujeta a los requisitos de fundamentación y motivación exigidos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual permite que los actos discrecionales sean controlados por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el expediente **SUP-JDC-2692-2014**, reiteró la consideración respecto que al momento de llevar a cabo la designación final de quiénes integrarán el órgano electoral local, los consejeros electorales cuentan con una facultad discrecional que les lleva a determinar quiénes de los aspirantes que se encuentran en la etapa final de los procesos de selección y designación, en su concepto reúne de mejor manera la idoneidad que se busca para integrar el órgano.

Aunado a ello, el máximo órgano constitucional en la materia, estableció que, la discrecionalidad con la que cuenta los órganos administrativos electorales, atiende a una facultad de orden constitucional que les fue otorgada con base en el artículo 41 de la Constitución Federal con el fin de designar a las consejerías de los OPL, lo cual bajo el principio *mutatis mutandis* aplica de manera homóloga para la designación de las y los integrantes de los órganos desconcentrados de este organismo.

De lo anterior se puede concluir que la facultad discrecional de este OPLE, se encuentra ajustada a derecho puesto que el proceso de selección y designación llevado en la integración de los consejos municipales se cumplió en todos sus términos y etapas y como resultado

de ello ante el universo de perfiles se llegó al punto de elegir entre los mismos aquellos que cumplieran la idoneidad en el cargo, ello ante una fundamentación y motivación de dicha decisión. Facultad que además ha sido reconocida a este OPLE en distintos precedentes jurisdiccionales como el TEV-RAP-4/2021.

Este Consejo General realizó todas y cada una de las etapas de selección de candidatos establecidas en el Reglamento y en la Convocatoria respectiva, valorando los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar y después de ello en ejercicio de la facultad discrecional designó a las y los integrantes del consejo.

Por tanto, para que la designación de las y los integrantes de los consejos distritales se encuentre debidamente fundada y motivada es suficiente que realicen todas las etapas del proceso de selección, se adviertan las calificaciones obtenidas por las y los aspirantes en cada una de ellas, así como los elementos a partir de los cuales se determinó su idoneidad y capacidad para el cargo de las y los aspirantes por Consejo Distrital. Pues con ello, es posible advertir los resultados de una evaluación integral en la que se adviertan todos los conocimientos, aptitudes, cualidades, fortalezas y debilidades de cada uno de los aspirantes.

De igual forma para efectos de la designación no se requiere de calificaciones numéricas conforme a lo expuesto en la sentencia SUP-JRC-0067/2016<sup>4</sup>, por ser suficiente acreditar las distintas fases con el parámetro idóneo, porque ello significa que los ciudadanos referidos obtuvieron los méritos necesarios para seguir compitiendo hasta la recta final, **y así en ejercicio de la facultad discrecional concedida al**

---

<sup>4</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0067-2016.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0067-2016.pdf)

**Consejo General** correspondía valorar los criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar.

En tales consideraciones este Consejo General en uso de su facultad discrecional bajo un espectro de fundamentación y motivación, tal y como se desarrolla en el presente Acuerdo, **este órgano colegiado realizó una ponderación integral respecto de los resultados obtenidos por las y los aspirantes a integrar el Consejo Distrital 29, con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz**, para llegar a las conclusiones que se desarrollan en el Dictamen que forma parte integral del presente Acuerdo, así como las consideraciones tendentes a contar con los perfiles idóneos para los cargos que integran a los órganos desconcentrados de este OPLE.

**B) CASO CONCRETO. DESIGNACIÓN DE LOS C. GERMÁN RIVAS CAPORAL Y ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER.**

En consideración a los efectos de la Sentencia TEV-JDC-65-2021, en primer término, se estudia lo ordenado por el inciso a) de los efectos de la sentencia, conforme a lo siguiente:

El presente dictamen, expone la evaluación cuantitativa, así como la propuesta de designación y estudia de manera exhaustiva todas y cada una de las etapas del proceso de selección.

Las calificaciones obtenidas por los aspirantes, obtenida en las diversas fases, únicamente respecto de German Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, del Distrito XXIX con cabecera en Coatzacoalcos, Veracruz, razonando y exponiendo los motivos por los cuales estas personas se determinan idóneas y capaces para desempeñar el cargo

de Consejeros Propietario, respectivamente, con base a todos los elementos, consideraciones y argumentos, que a continuación se detallan:

Que los ciudadanos que se postularon como consejeros del Consejo distrital 29 de Coatzacoalcos, Veracruz y que posteriormente fueron designados como Consejeros Electorales Propietarios en el mismo.

Durante la etapa de examen obtuvieron las siguientes calificaciones:

Nombre del ciudadano	calificación
Erick Arturo Salinas Almaguer	88
Germán Rivas Caporal	66

**I. Etapa de examen.** Es una fase del proceso de selección, a través de la cual se miden los conocimientos de los aspirantes, sin embargo, cabe mencionar que no es la que determina si un aspirante será designado o no, es decir el examen solo es un indicador para medirlos conocimientos de los perfiles, sin que sea el único elemento a considerar para la designación, pues como se ha sostenido no solo se valoran elementos cuantitativos sino también los cualitativos, mismos que se encuentran intrínsecamente relacionados con la idoneidad del cargo, de ahí que el tener las más altas calificaciones no implica necesariamente se una persona sea idónea para el cargo por el cual concursa.

Los resultados de la evaluación escrita, permiten en conjunto con las demás etapas, dar certeza a esta autoridad más no la vincula a seleccionar con este único resultado, se debe todavía valorar documentales, currículos y entrevistas.

**II. Etapa de valoración curricular y entrevista.** Las y los integrantes que en su momento fueron convocados para el cargo de Consejería





Electoral del Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos obtuvieron las siguientes calificaciones conforme a las cédulas de valoración curricular y entrevista:

**Cédulas de los ciudadanos Consejeros Electorales propietarios del Consejo Distrital 29. Coatzacoalcos.**

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
<b>GERMÁN RIVAS CAPORAL</b>	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	23	
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	2.3	
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2.4	
	<b>ENTREVISTA</b>		<b>%</b>	<b>PUNTUACIÓN 70%</b>
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	14	
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO		-----	
	5.1 LIDERAZGO	15	12	
	5.2. COMUNICACIÓN	10	9	
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	10	
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	13	
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5	
<b>CALIFICACIÓN</b>			<b>90.7</b>	

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
<b>ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER</b>	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	23	
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	2.3	
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2.3	
	<b>ENTREVISTA</b>		<b>%</b>	<b>PUNTUACIÓN 70%</b>
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	14	
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO		-----	
	5.1 LIDERAZGO	15	14	
	5.2. COMUNICACIÓN	10	8	
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	9	
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	13	
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5	
<b>CALIFICACIÓN</b>			<b>90.6</b>	

Conforme a estas cédulas, se procede a exponer los argumentos que sustentan el motivo por el que esta autoridad considera que ambos ciudadanos son los más idóneos y capaces, conforme a los siguientes razonamientos:

### **1.- Historia Profesional y laboral:**

El C. Germán Rivas Caporal, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, ha participado como ponente en los cursos de entrevistador del cuestionario básico y supervisor de entrevistadores; así también ha tomado los siguientes cursos: responsable de Área- Enumeración, responsable de Área- Planeación, además del curso de blindaje Electoral, todos del INEGI.

En cuanto a su historia laboral, refiere que ha tenido los cargos de responsable de Área, candidato a responsable de área, asesor, censor, técnico en conteo previo, entrevistador, todos en el INEGI, así también refiere haber sido Capacitador Asistente Electoral en el INE.

Por cuanto hace al ciudadano Erick Arturo Salinas Almaguer, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho, y se ha desempeñado como coordinador jurídico distrital del OPLE Veracruz, además de haberse desempeñado como coordinador jurídico distrital, docente en la Universidad de Sotavento, así como diversos empleos en el sector privado.

## **2.- Participación en actividades cívicas y sociales.**

Respecto a este rubro, los C. Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, se tienen constancias documentales con las cuales demuestran que han laborado en instituciones electorales mismas que tienen como fin la difusión de una cultura democrática, además de que tener participación en cuestiones de índole electoral, ya están interviniendo en los asuntos públicos del país.

De igual manera al estar vinculados a temas relativos a democracia, también contribuyen a la toma de decisiones públicas, así como en la organización y desarrollo de elecciones en su localidad.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera esta participación en la vida pública y en la intervención de temas relevantes, como un elemento que abona para considerar idóneos a los dos ciudadanos.

## **3.- Experiencia en materia electoral.**

Derivado de lo que obra en sus expedientes, que presentaron en la etapa de carga de documentos y posteriormente cotejada durante la etapa de valoración curricular, cotejo de documentos y entrevista, debido a la experiencia en cargos tanto en el INE como el OPLE, los ciudadanos designados como consejeros, cuentan con los méritos y experiencia en materia electoral.

Puesto que, al haber desarrollado cargos dentro de órganos electorales adquirieron conocimiento en dicha materia, no solo en teoría, sino que además la llevaron a la práctica, generando con ello un mérito mayor a dicho rubro.

## **4.- Apego a los principios rectores**

Cabe señalar que los siguientes rubros se analizaron de manera cualitativa durante la etapa de entrevista, mismos en los que los

ciudadanos Erick Arturo Salinas Almaguer y Germán Rivas Caporal, obtuvieron calificaciones mayores en relación a las y los aspirantes que se postularon para el mismo cargo.

Cabe señalar que, en específico para este rubro dichos ciudadanos al haber desempeñado anteriormente puestos dentro de la materia electoral, cuentan con pleno conocimiento de los principios por los cuales se rige la materia, siendo además que al desarrollar las funciones de dichos cargos las desempeñaron con apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad.

En sentido contrario, no existe algún elemento objetivo que desacredite tal afirmación, por lo cual se comprende que los ciudadanos cumplen con estos principios rectores.

En segundo momento, se estudia lo ordenado por el inciso a) de los efectos de la sentencia, conforme a lo siguiente:

De la valoración integral, no se advierte que exista otra persona más idónea para ocupar los cargos referidos, en virtud del estudio y análisis exhaustivo ya mencionados, toda vez que los ciudadanos German Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, acreditaron ante esta autoridad mediante documentales, aprobación del examen escrito, así como el desahogo de la entrevista, que son los mejores perfiles para el Distrito XXIX.

#### **5.-Idoneidad del cargo**

Por cuanto al ciudadano Germán Rivas Caporal, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles, además de los siguientes elementos:

a) Al desahogar su entrevista se posee la cualidad de liderazgo, pues la misma fue adquirida a través de los años, al trabajar de manera constante en instituciones públicas, tal y como se puede observar de las documentales entregadas a este Organismo, ya que se ha desempeñado en puestos que coordinan recursos humanos para alcanzar las metas institucionales.

b) Por cuanto a la comunicación se aprecia que posee dicha habilidad, pues una de las principales funciones como capacitador asistente electoral, es sensibilizar a la ciudadanía con el fin de que participen en la vida democrática de su localidad, estado y país.

c) Del trabajo en equipo, se observó que su experiencia laboral versa sobre puestos desempeñados que se rigen por trabajar de dicha forma, ello con la finalidad de lograr las metas propuestas por organismos públicos como lo es el INEGI e INE.

d) Asimismo, se puede notar que posee la habilidad de la negociación, ya que dentro de las funciones que ha desempeñado se encuentran las de obtener información de la ciudadanía y realizar labor de convencimiento y participación, mismas que requieren en gran medida del uso de esta destreza en el ámbito práctico.

e) Por otra parte, por lo que respecta al profesionalismo e integridad de éste, se puede observar que ha sido un empleado continuo de una misma institución, hecho que no se da en personas que carecen de estas aptitudes, de igual forma no se cuenta con elementos objetivos que compruebe que no se ha conducido conforme a estos parámetros.

También es importante mencionar, que el ciudadano tuvo un desempeño sobresaliente por cuanto hace a la entrevista, ya que en ella refirió que él se conduce de manera imparcial, de qué manera promoverá el voto y las estrategias a seguir, hizo manifestaciones acerca de su conducta frente

al trabajo bajo presión y en equipo. Así como, la forma de enfrentar posibles retos institucionales, para el desempeño del cargo.

Ahora bien, por cuanto al ciudadano Erick Arturo Salinas Almaguer se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles, conforme a los siguientes elementos:

- a) Que se ha desempeñado en puestos como lo es el de Coordinador Jurídico y Jefe de Recursos Humanos, experiencias que le han brindado la oportunidad de desarrollar su liderazgo en los temas laborales en los que ha intervenido, una habilidad necesaria para realizar dichas actividades.
- b) Además, se advierte que ha impartido cursos, los cuales la han permitido compartir conocimientos a través de la enseñanza, por tanto, es notable para esta autoridad que cuenta con la habilidad de comunicación, otra razón por la cual es el aspirante es el más idóneo para el puesto.
- c) Derivado del estudio de los puestos señalados, también es importante señalar que ha tenido experiencias de trabajo dentro de la estructura de diversas instituciones y empresas, que le han permitido aumentar su conocimiento, así como mejorar su aptitud para trabajar en equipo de manera vertical, horizontal y transversal.
- d) Durante el estudio de sus documentos, se advierte que es egresado de la Licenciatura en Derecho, y cuenta con experiencia en litigación para un Despacho jurídico, lo cual le ha permitido adquirir habilidades de negociación, mismas que son vitales para resolver asuntos legales, las cuales son necesarias para el desempeño de las actividades electorales en el Consejo.

e) Asimismo, del profesionalismo e integridad se puede notar que el ciudadano, se ha conducido de esta manera, en el campo laboral, pues de las constancias documentales se advierten una trayectoria profesional propia de un aspirante que busca ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Se advierte de la entrevista, que el ciudadano tuvo un desempeño sobresaliente por cuanto hace a la entrevista, ya que en ella refirió que la estrategia para trabajar en equipo y relacionarse con los demás, es a través de la comunicación y promover la integración, la comprensión que tiene de la normatividad de acuerdo a su perfil académico y experiencia en la materia, para concluir, menciona el interés de continuar participando en los asuntos relacionados con la materia electoral. Situación que, en conjunto, sirve como criterio para considerar idóneo a dicho ciudadano y como resultado se plasmaron en la cédula de evaluación, las calificaciones ya referidas.

Dentro de esta valoración cualitativa se observa que es uno de los perfiles con mayor capacidad, además del análisis exhaustivo previamente realizado en este dictamen se considera como uno de los perfiles más idóneos.

Por cuanto hace al inciso b) de los efectos de la sentencia del Tribunal Electoral de Veracruz, se considera lo siguiente:

Los ciudadanos arriba referidos, cuentan con un resultado integral en base a sus méritos, expresaron contar con el liderazgo necesario, apego a los principios rectores y negociación, durante la entrevista, motivo por el cual, se les otorgó una puntuación mayor, en relación a los demás aspirantes en los rubros referidos, cualidades necesarias para llevar a cabo las funciones inherentes al cargo a desempeñar, por tanto, son los

perfiles considerados como los más idóneos en este Distrito XXIX, con cabecera en Coatzacoalcos.

De igual forma, se considera pertinente mencionar, que la suma del perfil académico y trayectoria profesional, desempeño logrado en la entrevista, así como el interés que muestran acerca del proceso electoral, marcan en su conjunto elementos que los diferencian de otros, toda vez que a criterio de esta autoridad estima son ciudadanos preparados, que tienen el interés de participar a través del servicio público en la democracia de su localidad y de su Estado, para estar en posibilidad de contribuir al cumplimiento de las metas institucionales, propias del proceso electoral local 2020-2021.

Por último, en lo que respecta al inciso c), de lo pronunciado en los efectos de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, se tienen las siguientes consideraciones:

No existen dos o más perfiles similares, ni con igualdad de méritos de entre los aspirantes, que a criterio de esta autoridad puedan competir por un mismo nombramiento, ya que cada uno de los ciudadanos tiene; distintos niveles académicos, campos de estudio diferentes, experiencia laboral amplia, particular o especializada, conforme a su currículum vitae, así como de las constancias entregadas a este Organismo Público, de igual forma brindaron diversas respuestas en su entrevista, por ello, a consideración de esta autoridad no se puede aplicar algún criterio específico de desempate, toda vez que, no se actualiza este supuesto.

Conforme al párrafo anterior, no es necesario realizar justificación alguna, en virtud del razonamiento expuesto.





**C) SUPLENCIAS AL CARGO DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS GERMÁN RIVAS CAPORAL Y ERICK ARTURO SALINAS ALMAGUER.**

Por cuanto hace a las suplencias de los cargos de Consejero Electoral del Consejo Distrital 29 en Coatzacoalcos, se encuentran los ciudadanos **Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillen**, cuyas cédulas de valoración curricular y entrevista son las siguientes:

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
<b>JOSÉ JUAN GONZÁLEZ PLACERES</b>	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	21	
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	1.5	
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2	
	ENTREVISTA		%	PUNTUACIÓN 70%
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	13	
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO		-----	
	5.1 LIDERAZGO	15	12	
	5.2. COMUNICACIÓN	10	9	
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	10	
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	12	
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5	
<b>CALIFICACIÓN</b>			<b>85.5</b>	

ASPIRANTE	VALORACIÓN CURRICULAR	%	PUNTUACIÓN 30%	
<b>HÉCTOR ORTEGA GUILLEN</b>	1. HISTORIA PROFESIONAL Y LABORAL	25	22	
	2. PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CÍVICAS Y SOCIALES	2.5	2.1	
	3. EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL	2.5	2	
	ENTREVISTA		%	PUNTUACIÓN 70%
	4. APEGO A LOS PRINCIPIOS RECTORES	15	12	
	5. IDONEIDAD EN EL CARGO		-----	
	5.1 LIDERAZGO	15	10	
	5.2. COMUNICACIÓN	10	8	
	5.3 TRABAJO EN EQUIPO	10	8	
	5.4 NEGOCIACIÓN	15	11	
	5.5 PROFESIONALISMO E INTEGRIDAD	5	5	
<b>CALIFICACIÓN</b>			<b>80.1</b>	

Conforme a estas cédulas, se procede a exponer los argumentos que sustentan el motivo por el que esta autoridad consideró designarlos como suplentes del cargo de Consejero Electoral conforme a los siguientes razonamientos:

### **1. Historia Profesional y laboral:**

El **C. Juan José González Placeres**, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que cuenta con estudios de bachillerato.

En cuanto a su historia laboral, refiere que ha desempeñado en diferentes cargos, tanto de la iniciativa privada, como Gerente General, así como en de la administración pública federal a lo largo de aproximadamente quince años, tal como se advierte de su currículum vitae.

Por cuanto hace al ciudadano **Héctor Ortega Guillén**, de acuerdo a la documentación que envió dentro de la convocatoria para la selección de las y los integrantes de los Consejos Distritales, se observa que es Licenciado en Derecho, cuenta con un diplomado en amparo, así como, una maestría en Derecho Fiscal.

Se ha desempeñado, como catedrático de la facultad de contaduría y de la facultad de derecho, ambas en la Universidad del Sotavento, así también, como catedrático de la facultad de contaduría de la Universidad Veracruzana; defensor de oficio en el Tribunal Superior de Justicia, abogado y asesor de la familia y del indígena, del DIF municipal de Misantla, así como asesor, abogado y apoderado legal en el sector privado.

### **2.- Participación en actividades cívicas y sociales.**

Respecto a este rubro, los **C. Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillén**, se tienen constancias documentales con las cuales demuestran que han laborado en instituciones en las que se ha apoyado a grupos vulnerables de la sociedad.

En ese orden de ideas, esta autoridad considera esta participación en la vida pública y en la intervención de temas relevantes, como un elemento que abona para considerar idóneos a los dos ciudadanos.

### **3. Experiencia en materia electoral.**

Los ciudadanos C. Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillén, muestran que han manejado de manera correcta, las disposiciones constitucionales y legales, sumadas a su experiencia, conocimiento, habilidad y disciplina, les permitirán enfocarse indirectamente en la actividad de organizar elecciones en el Estado de Veracruz, ya que cuentan con la capacidad de aplicar en su conjunto todo lo anterior, tanto en el ámbito individual como colegiado.

### **4.- Apego a los principios rectores**

Cabe señalar que los siguientes rubros se analizaron de manera cualitativa durante la etapa de entrevista, mismos en los que los ciudadanos **C. Juan José González Placeres y Héctor Ortega Guillén**, obtuvieron calificaciones sobresalientes, para el cargo en el que se postularon.

### **5.-Idoneidad del cargo**

Por cuanto al ciudadano **Juan José González Placeres**, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles para el puesto de Consejero Electoral Suplente, conforme a los siguientes elementos:

- a) Por cuanto hace a la habilidad de liderazgo, se advierte en su currículum vitae, que trabajó en actividades gerenciales las cuales le dotaron a través de la experiencia laboral, de esta cualidad.
- b) Por cuanto a la comunicación se aprecia que posee dicha habilidad, en virtud de la facilidad de palabra mostrada en la entrevista, así como del correcto desarrollo de las ideas al momento de formular sus respuestas.
- c) Del trabajo en equipo, se observó a partir de su currículum, que su experiencia laboral le permitió desempeñarse con puestos de mando, lo cual le ha permitido dirigir un equipo de trabajo, y a través de la experiencia logro desarrollar esta habilidad.
- d) La habilidad de la negociación, puede advertirse de su currículum que se desempeñó como Gestor, labor que le permitió convenir, convencer y proponer alternativas, con el fin de lograr que sus actividades institucionales concluyeran satisfactoriamente.
- e) Por otra parte, por lo que respecta al profesionalismo e integridad de éste, se puede observar que ha sido un empleado continuo de una misma institución, hecho que no se da en personas que carecen de estas aptitudes, de igual forma no se cuenta con elementos objetivos que compruebe que no se ha conducido conforme a estos parámetros.

También es importante mencionar, que el ciudadano tuvo un desempeño sobresaliente por cuanto hace a la entrevista, ya que en ella refirió que él se conduce de manera imparcial, de qué manera promoverá el voto y las estrategias a seguir. Así como, la forma de enfrentar posibles retos institucionales, para el desempeño del cargo.

Dentro de esta valoración cualitativa se observa que es uno de los perfiles con mayor capacidad, además del análisis previamente realizado en este dictamen se considera como uno de los perfiles más idóneos para desempeñar la suplencia de Consejero Electoral.

Ahora bien, por cuanto al ciudadano **Héctor Ortega Guillén**, se tienen las siguientes consideraciones, que a criterio de esta autoridad son las principales razones por las cuales tiene uno de los mejores perfiles para Consejero Electoral Suplente, conforme a los siguientes elementos:

a) Que se ha desempeñado en puestos como lo es el de Coordinador Jurídico y Jefe de Recursos Humanos, experiencias que le han brindado la oportunidad de desarrollar su liderazgo en los temas laborales en los que ha intervenido, una habilidad necesaria para realizar dichas actividades.

b) Se advierte de las documentales aportadas, que ha impartido clases en distintas universidades esto le ha permitido compartir conocimientos a través de la enseñanza, por tanto, es notable para esta autoridad que cuenta con la habilidad de comunicación, otra razón por la cual es el aspirante sea considerado como el más idóneo para el puesto.

c) Derivado del estudio de los puestos señalados en su currículum se pudo notar, que ha tenido experiencias de trabajo dentro de la estructura de diversas instituciones y como apoderado legal en la iniciativa privada, que le han permitido aumentar su conocimiento, así como mejorar su aptitud para trabajar en equipo de manera vertical, horizontal y transversal.

d) Durante el estudio de sus documentos, se advierte que es egresado de la Licenciatura en Derecho, además de la Maestría en Derecho Fiscal, y cuenta con amplia experiencia en varias ramas, pero principalmente del Derecho Corporativo, lo cual le ha permitido adquirir habilidades de negociación, mismas que son vitales para resolver asuntos legales, de ahí que esta destreza le sirva para el desempeño de las actividades electorales en el Consejo.

e) Asimismo, del profesionalismo e integridad se puede notar que el ciudadano, se ha conducido de esta manera, en el campo laboral, pues

de las constancias documentales se advierten una trayectoria profesional propia de un aspirante que busca ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad

A partir de la valoración curricular y entrevista, del perfil del C. Juan José González Placeres se advirtió que obtuvo una puntuación de 21% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 1.5%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2%; con respecto al apego a los principios rectores 13%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 12%, comunicación 9%; trabajo en equipo 10%, negociación 12% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así calificación al cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos de 85.5%.

En cuanto a la valoración curricular y entrevista, del perfil del C. Héctor Ortega Guillén se advirtió que obtuvo una puntuación de 22% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.1%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2%; con respecto al apego a los principios rectores 12%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 10%, comunicación 8%; trabajo en equipo 8%, negociación 11% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así

calificación al cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos de 80.1%.

Así, los ciudadanos arriba referidos, expresaron en la etapa de entrevista contar con el liderazgo necesario, apego a los principios rectores y negociación, motivo por el cual, se les otorgó una puntuación sobresaliente, y se designaron como perfiles para cargo de Consejero Electoral suplentes.

## **B) CONCLUSIONES**

A partir de la valoración curricular y entrevista, del perfil del C. Germán Rivas Caporal se advirtió que obtuvo una puntuación de 23% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.3%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2.4%; con respecto al apego a los principios rectores 14%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 12%, comunicación 9%; trabajo en equipo 10%, negociación 13% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así la mayor calificación de entre los demás aspirantes que se postularon al mismo cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos, motivo por el cual obtuvo una calificación general de 90.7%.

En este sentido, se puede detectar de la revisión íntegra, que cuenta con la experiencia, academia y una serie de habilidades, aptitudes y actitudes, necesarias para desempeñar el puesto para el cual se

propone, así como para realizar las funciones contenidas en la norma, las cuales le son encomendadas.

En el caso del C. Erick Arturo Salinas Almaguer, de la valoración curricular y entrevista, del perfil del se advirtió que obtuvo una puntuación de 23% en el rubro de Historia Profesional y Laboral, mientras que, en los demás rubros, tales como participación en actividades cívicas y sociales obtuvo una puntuación de 2.3%; por cuanto hace a experiencia en materia electoral 2.3%; con respecto al apego a los principios rectores 14%.

En cuanto a la idoneidad en el cargo, tales como liderazgo obtuvo una puntuación de 14%, comunicación 8%; trabajo en equipo 9%, negociación 13% profesionalismo e integridad 5%. Obteniendo así una calificación sobresaliente, de entre los demás aspirantes que se postularon al mismo cargo de Consejeros Electorales para el Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos, motivo por el cual obtuvo una calificación general de 90.6%.

Conforme a los párrafos que preceden, y conforme a la revisión integral, se advierte que el ciudadano cuenta con suficiente experiencia, formación académica y una serie de habilidades, aptitudes y actitudes, necesarias para desempeñar el puesto para el cual se propone, así como para realizar las funciones contenidas en la norma, las cuales le son encomendadas.

Por lo anterior, en ambos casos se observa que tanto el C. Germán Rivas Caporal, así como el c. Erick Arturo Salinas Almaguer, resultaron los perfiles más idóneos y con mayores méritos, conforme a la documentación presentada, y evaluados con las calificaciones más altas



de entre quienes presentaron la etapa de valoración curricular y entrevista, motivo por el que se designan como Consejeros Electorales propietarios del Consejo Distrital 29 en Coatzacoalcos.

Lo anterior en relación con otros perfiles similares, que, pese a que tuvieron mayor puntaje en el examen de conocimientos, no se consideran los más idóneos, ya que como se ha mencionado en párrafos anteriores, la evaluación integral, es el resultado de haber estudiado, revisado y analizado todos los aspectos, tanto académicos como labores, para estar en posibilidad de calificar sus aptitudes no solo en aspectos cuantitativos sino cualitativos para ocupar el cargo de consejeros, mismos que aunque cumplen los requisitos, no son, a criterio de esta autoridad considerado como los más idóneos.

## **5 Término del cumplimiento de la Sentencia TEV-JDC-65/2021.**

En el apartado de efectos de la sentencia en referencia, el Tribunal Electoral de Veracruz señaló que se modifica en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para emitir un dictamen debidamente fundado y motivado que atienda las consideraciones de dicha sentencia y, particularmente, desarrolle un análisis detallado de las cualidades, méritos y demás características que las personas designadas son las más aptas para ejercer el cargo objeto del presente Acuerdo.

Lo anterior, tomando como base los propios razonamientos vertidos en la sentencia, en el plazo de **cinco** días contados a partir de la notificación<sup>5</sup> de dicha resolución y a su vez informar de su cumplimiento dentro de las **veinticuatro** horas siguientes a que ello ocurra.

---

<sup>5</sup> La sentencia en referencia fue notificada el 26 de marzo de 2021.

Por su parte, con fundamento en los artículos 111, fracción XII del Código Electoral y 6 inciso q), del Reglamento Interior de este OPLE, la presidencia del Consejo General deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

- 6** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que se emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de proveer lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el Portal de internet del OPLE, el texto íntegro del presente Acuerdo.

Por los motivos y consideraciones expresadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, 41, Base V apartado C y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 21, 66 apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, párrafo tercero, 99, 108, fracción XXXIII y demás aplicables del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 41, numeral 1, del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Integrantes de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, los artículos 9, fracción VII, 11, fracción V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se da cumplimiento a la sentencia **TEV-JDC-65/2021**, del Tribunal Electoral de Veracruz por la que se modifica en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo **OPLEV/CG059/2021**, para emitir un Dictamen, en términos del considerando **5** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se emite el Dictamen ordenado por el Tribunal Electoral de Veracruz, mediante el cual se declara la idoneidad para el cargo de Consejeros Electorales del Consejo Distrital 29 de Coatzacoalcos, Veracruz, de los C. Germán Rivas Caporal y Erick Arturo Salinas Almaguer, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo en los estrados del Consejo Distrital 29, con sede en Coatzacoalcos.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Tribunal Electoral de Veracruz, en los términos señalados en la sentencia **TEV-JDC-65/2021**, **es decir, dentro de las 24 horas posteriores** a la aprobación del presente Acuerdo.

**QUINTO.** La Presidencia del Consejo General deberá instruir a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias a efecto de publicar el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

**SEXTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

**PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA**

**HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE**